

## D) Anuncios

### Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

#### CAMPUS DE LA JUSTICIA DE MADRID, S. A.

Convocatoria pública para la adjudicación por procedimiento abierto con pluralidad de criterios del contrato de “Servicio de vigilancia y seguridad de la sede de Campus de la Justicia de Madrid, Sociedad Anónima, ubicada en la calle Miguel Ángel, número 28”.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Campus de la Justicia de Madrid, Sociedad Anónima.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Campus de la Justicia de Madrid, Sociedad Anónima.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: “Servicio de vigilancia y seguridad en la sede de Campus de la Justicia de Madrid, Sociedad Anónima”, ubicada en la calle Miguel Ángel, número 28.
  - b) División por lotes y número: No.
  - c) Lugar de ejecución: Calle Miguel Ángel, número 28, de Madrid.
  - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Un año.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Pluralidad de criterios.
4. Presupuesto base de licitación:
  - Base imponible: 144.890,40 euros.
  - 16 por 100 de IVA: 23.183 euros.
  - Importe total: 168.074,40 euros.
  - Valor estimado del contrato (artículo 76 Ley de Contratos del Sector Público): 289.780,80 euros.
5. Garantía provisional: Importe de la garantía, no se exige.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Campus de la Justicia de Madrid, Sociedad Anónima.
  - b) Domicilio: Calle Miguel Ángel, número 28.
  - c) Localidad y código postal: Madrid 28010.
  - d) Teléfono: 917 209 681.
  - e) Telefax: 917 209 722.
  - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta un día antes de finalizar el plazo de presentación de ofertas.
- g) Horario: De nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho y treinta.
7. Requisitos específicos del contratista:
  - a) Clasificación según el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: Grupo M, subgrupo: 2, categoría: A.
  - b) Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión europea:
    - Acreditación de la solvencia económica y financiera [artículo 64, apartado c), de la Ley de Contratos del Sector Público]: Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido, como máximo, a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios. Criterios de selección: Declaración relativa a la cifra media de negocios global de la empresa en los tres últimos ejercicios igual o superior al importe de la anualidad del contrato en euros. Para lo cual, deberán presentar:
      - En el caso de sociedades, declaración del Impuesto de Sociedades de los tres últimos ejercicios.
      - Para el caso de empresarios individuales, la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los tres últimos ejercicios.
    - Acreditación de la solvencia técnica o profesional [artículo 67, apartado a) de la Ley de Contratos del Sector Público]: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya im-

porte, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este; o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterios de selección: La realización de servicios, durante los tres últimos años, de objeto afín al del presente contrato, por importe igual o superior al importe de la anualidad del contrato, uniéndose además certificados de conformidad que acrediten la buena ejecución de dos contratos de dichos servicios.

8. Presentación de las ofertas:
    - a) Fecha límite de presentación: El plazo para presentar ofertas es de quince días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si dicho plazo finaliza en sábado o festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. En el último día hábil no se admitirá a trámite ninguna oferta que entre a partir de las trece horas.
    - b) Documentación a presentar: La especificada en los correspondientes pliegos.
    - c) Lugar de presentación:
      - Entidad: Campus de la Justicia de Madrid, Sociedad Anónima.
      - Domicilio: Calle Miguel Ángel, número 28.
      - Localidad y código postal: 28010 Madrid.
      - Horario: de nueve a catorce horas y de dieciséis a dieciocho treinta.
    - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de proposiciones.
    - e) Admisión de variantes: No.
  9. Apertura de ofertas:
    - a) Entidad: Campus de la Justicia de Madrid, Sociedad Anónima.
    - b) Domicilio: Calle Miguel Ángel, número 28.
    - c) Localidad: 28010 Madrid.
    - d) Fecha: Se publicará en el “Perfil del Contratante” indicado en el punto 12, con una antelación mínima de setenta y dos horas.
  10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.
  11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.
  12. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org/contratospublicos>
- Madrid, a 7 de abril de 2009. — El Consejero-Delegado, Director General, Miguel Giménez de Córdoba Fernández-Pintado.
- (01/1.374/09)

### Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 3 de marzo de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a “Gas Directo, Sociedad Anónima”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de El Álamo, Madrid.

2008 PG 114

Con fecha de 4 de febrero de 2008 la empresa “Gas Directo, Sociedad Anónima”, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de El Álamo, adjuntando proyecto básico y demás documentación. La citada solicitud fue sometida a información pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de octubre de 2008).

Mediante la autorización solicitada se proyecta distribuir gas natural al término municipal de El Álamo, en el ámbito a que se refiere la solicitud.

Con fecha de 19 de noviembre de 2008 “Repsol Butano, Sociedad Anónima”, presenta un escrito de alegaciones, que se remite al solicitante en fecha de 25 de noviembre de 2008, y que se procede a contestar a continuación:

Primera.—La Resolución de las concurrencias de solicitudes de autorización administrativa de instalaciones de distribución de gas natural se resuelve, en el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la valoración de los proyectos de ejecución, según los criterios previstos en la Orden 289/2006, de 1 de febrero. Por tanto, una vez que se presenten solicitudes de autorización de ejecución de varios distribuidores de gas natural se abrirá el expediente por el que se resuelva la concurrencia, independiente del que se tramita para la obtención de la autorización administrativa previa, que no otorga autorización para ejecutar las instalaciones.

Segunda.—“Repsol Butano, Sociedad Anónima”, contaba con una concesión administrativa para la distribución de GLP canalizado en el término municipal de El Álamo, devenida autorización administrativa a la entrada en vigor de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, pero ni dicha autorización ni la legislación vigente en materia de combustibles gaseosos excluye la posibilidad de otorgar autorización administrativa para la distribución de gas natural en ese término municipal.

Tercera.—Mediante el otorgamiento de las autorizaciones administrativas previas no se autoriza la ejecución de las instalaciones de distribución, que habrán de ser objeto de un proyecto de detalle que se autorice a posteriori.

Cuarta.—Para la ejecución de nuevas instalaciones de distribución de GLP por parte de “Repsol Butano, Sociedad Anónima”, es necesaria la correspondiente autorización de ejecución, según se establece en el artículo 46 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, con lo que, en tanto que no sean autorizadas, los compromisos que se adquieren con terceros estarán sujetos a la obtención de esta autorización.

En cuanto a la posible dificultad de funcionamiento del centro de almacenamiento y redes de distribución si se limitan los planes de expansión de “Repsol Butano, Sociedad Anónima”, se debe señalar que el aumento del consumo que implicaría extensión de la red de GLP canalizado no es más que una hipótesis ya que no existe la obligación por parte de los usuarios de utilizar esta fuente de energía en detrimento de otras.

Quinta.—La existencia de un precio regulado para el suministro de GLP canalizado no es obstáculo para la concesión de una autorización administrativa previa para la distribución de gas natural ni hay disposiciones en vigor en las que se establezca que las Administraciones Públicas deban favorecer el suministro de GLP canalizado frente al gas natural.

Sexta.—La Resolución de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural, según lo establecido en el artículo 84 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, debe recoger el plazo de la ejecución de las instalaciones.

Séptima.—El establecimiento de la retribución del sistema no es competencia de la Administración que otorga la autorización administrativa para la ejecución de redes de distribución de gas natural que no sobrepasan los límites de una comunidad autónoma.

Octava.—Las previsiones de negocio de “Repsol Butano, Sociedad Anónima”, no se ven afectadas única y directamente por el otorgamiento de una autorización administrativa previa para la distribución de gas natural pues los posibles clientes no tiene obligación de optar entre GLP o gas natural sino que pueden optar por otras fuentes de energía.

Con fecha de 21 de noviembre de 2008 “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, presenta un escrito de alegaciones, que se remite al solicitante en fecha de 25 de noviembre de 2008, y que se proceden a contestar a continuación:

Primera.—“Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, no cuenta con autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de El Álamo; sí la ha solicitado y se está tramitando su solicitud. Según se dispone en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, se prevé que en el caso de que existan solicitudes concurrentes se establezca el procedimiento para resol-

ver; en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la concurrencia se resuelve en razón de la valoración de los proyectos de ejecución presentados por aquellos solicitantes que cuenten con autorización administrativa previa en la zona, según dicta la Orden 289/2006, que será de aplicación en el momento en que se presente dicha casuística.

Segunda.—Sobre su condición de distribuidor en la zona se recuerda que no cuenta con autorización administrativa previa para distribuir gas natural en el ámbito de esta solicitud de autorización y, por tanto, no es distribuidor en la zona ni tiene preferencia, aunque sí lo sea en otras zonas de términos municipales limítrofes.

Con fecha de 18 de noviembre de 2008 “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, presenta un escrito de alegaciones, que se remite al solicitante en fecha de 24 de noviembre de 2008, y que se proceden a contestar a continuación:

Primera.—La autorización de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural en el término municipal de El Álamo solo se otorgará a aquella empresa cuyo proyecto de ejecución de instalaciones resulte el mejor valorado entre los que se presenten de acuerdo con los criterios recogidos en la Orden 289/2006, de 1 de febrero, estando “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal” habilitada para participar en dicho procedimiento concurrente en el momento en que cuente con autorización administrativa y presente solicitud de autorización de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural.

Segunda.—En el proyecto que “Iberdrola Distribución de Gas, Sociedad Anónima Unipersonal”, aporta con su solicitud se contiene la información mínima establecida en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y los procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en su artículo 72.3, quedando al proyecto que acompañe, en su caso, la solicitud de autorización de ejecución, la concreción de las instalaciones, de acuerdo con el artículo 83.3 de dicho Real Decreto.

Tercera.—La fecha de solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en una zona no se recoge entre los criterios de valoración contenidos en la Orden 289/2006, de 1 de febrero, con lo que, en caso de concurrencia de solicitudes, aquella más antigua no obtiene mejor calificación que las más recientes.

Se han presentado solicitud en concurrencia por parte de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, y “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima”, para la distribución de gas natural canalizado en el término municipal de El Álamo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, así como las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, y el Decreto 115/2008, de 24 de julio, por el que se modifican las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta que “Gas Directo, Sociedad Anónima”, cumple los requisitos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, para ser solicitante de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural, habiéndose considerado las alegaciones presentadas durante el período de información pública, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones que tiene legalmente establecidas,

## RESUELVE

Otorgar a “Gas Directo, Sociedad Anónima”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de El Álamo.

La presente autorización de distribución deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueban el Reglamento de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se

dicten por la Administración General del Estado y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid en materia de combustibles gaseosos, así como las condiciones que figuran a continuación:

#### **Primera**

La presente autorización administrativa previa se otorga para la distribución de gas natural, perteneciente a la segunda familia según la norma UNE 60.002:1995, en el término municipal de El Álamo.

#### **Segunda**

La presente autorización administrativa previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la citada Ley de Hidrocarburos, en ningún caso se concede con derechos exclusivos de uso.

#### **Tercera**

Esta autorización no faculta par la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones que deberán ser autorizadas expresamente por esta Dirección General.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la forma de resolución en el supuesto de concurrencia de solicitudes será de acuerdo a los criterios establecidos en la Orden 289/2006, de 1 de febrero, así como a lo establecido en las disposiciones vigentes que le sean de aplicación, para lo que se valorarán las solicitudes de autorización de proyectos de ejecución sobre la zona en que se otorga la presente autorización, total o parcialmente, de las empresas que, a su vez, cuenten con autorización administrativa previa.

#### **Cuarta**

El solicitante constituirá una fianza por valor de 31.974,32 euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 73.4 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos. Dicha fianza deberá constituirse en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de autorización de ejecución de las instalaciones.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid) en metálico, en valores del Estado o mediante aval bancario.

El solicitante deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al solicitante una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad, formalice la puesta en servicio de aquellas.

#### **Quinta**

Las instalaciones deberán diseñarse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización, adaptándose a las directrices que marquen la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid.

#### **Sexta**

El titular de la presente autorización, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, deberá presentar la solicitud de autorización de ejecución de las instalaciones, acompañando proyecto y demás documentación pertinente. Dicho proyecto será el que se considere para resolver, en su caso, el procedimiento de concurrencia, de acuerdo con la condición tercera de esta Resolución.

#### **Séptima**

El titular está obligado a facilitar el suministro de gas natural canalizado en el plazo de un mes desde la puesta en marcha, no superando el plazo para la ejecución de las instalaciones que se establezca en la resolución de autorización del proyecto de ejecución, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier

Organismo, previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

#### **Octava**

Los retrasos en la ejecución de otras infraestructuras que abastezcan las instalaciones de distribución objeto de esta autorización no se consideran causa justificada para prorrogar los plazos establecidos en la condición séptima. Si para iniciar la distribución de gas natural dentro del plazo otorgado fuera precisa la ejecución y puesta en servicio de una planta satélite de gas natural licuado, el titular de la presente autorización deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa con la suficiente antelación para dar cumplimiento a los plazos impuestos, cumpliendo los demás requisitos establecidos en la legislación que le es de aplicación a este tipo de instalaciones.

#### **Novena**

El titular de la presente autorización, deberá cumplir con las obligaciones impuestas a los distribuidores en el artículo 74 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre. En lo referente a las instalaciones, deberá atenerse a todo lo dispuesto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, la Orden 3929/1996, de 17 de junio, y demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten y le sean de aplicación.

#### **Décima**

El régimen económico de la actividad de distribución de gas natural será conforme con el capítulo VII de la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 44/2006, de 18 de mayo, por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y resto de costes a percibir por la empresas distribuidoras de gas natural canalizado, y demás disposiciones vigentes sobre la materia en cada momento.

#### **Undécima**

Las instalaciones a realizar cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio; Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento sobre Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas la sustituyan o se dicten y le puedan afectar.

#### **Duodécima**

La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos aquí fijados o por la variación sustancial de los datos básicos de la solicitud que dieron origen a su otorgamiento.

#### **Decimotercera**

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

#### **Decimocuarta**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, y en el 81.3 del Real Decreto 1434/2002, esta Resolución ha de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Para ello, deberán abonar las tasas de publicación y presentar copia del justificante de pago ante esta Dirección General en el plazo máximo de un mes desde la notificación de esta Resolución.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 3 de marzo de 2009.—El Director General, Carlos López Jimeno.